



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-13886220- -GDEBA-DPTLHMSALGP - RECHAZAR SOLICITUD - BAUDY, Gustavo Carlos.

VISTO el EX-2021-13886220-GDEBA-DPTLHMSALGP por el cual Gustavo Carlos BAUDY, agente del Hospital Zonal General “Profesor Dr. Ramón Carrillo” de Ciudadela, solicita el reintegro de los mayores aportes previsionales que se le efectuaran desde el año 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 2 obra digitalizado Expediente N° 2928-5290/14, el cual diera origen a las presentes actuaciones;

Que a página 5 del citado número de orden consta presentación del agente de mención solicitando se rectifique y se resuelva el descuento del dieciséis por ciento (16%) en concepto de aportes previsionales efectuado desde el 20 de marzo de 2006 –fecha en que le fueron asignadas las funciones interinas de Jefe de Sala Farmacia en el nosocomio mencionado en el exordio de la presente, mediante Resolución N° 1.224/06– ya que no desempeña tareas insalubres;

Que según surge de la situación de revista obrante a orden 2, página 55, el causante revista como Personal de Planta Permanente en la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471) como Farmacéutico de Hospital “A”, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el establecimiento de referencia;

Que a orden 2, página 61, el Departamento Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección de Contabilidad informa, en fecha 18 de enero de 2021, que al agente

de marras se le realizan mayores aportes previsionales por Decreto N° 598/15 desde marzo de 2006 hasta la actualidad;

Que el plexo normativo citado en el acápite que precede, de fecha 30 de julio de 2015, declaró la presencia de factores de riesgo psicosocial en la actividad laboral desarrollada por el personal que presta servicios en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, cuyas exposiciones propician un cuadro de desgaste laboral o agotamiento prematuro. A su vez, su artículo 2° establece: “(...) *los profesionales comprendidos en el régimen de la Ley N° 10.471 y modificatorias, que prestan servicios en los establecimientos asistenciales correspondientes al Ministerio de Salud, tendrán derecho a jubilación ordinaria a partir de los cincuenta (50) años de edad y como mínimo veinticinco (25) años de servicio (...)*”. Ante ello se aclara en el artículo 4°: “*El Instituto de Previsión Social formulará cargo deudor por los mayores aportes y contribuciones no efectuados oportunamente, respecto de los agentes que se acojan al beneficio jubilatorio, computando servicios que hayan sido prestados en las condiciones a las que se refiere el artículo 2° del presente, con anterioridad a la vigencia de esta norma*”;

Que estando acreditado en autos que el causante se encuentra comprendido dentro de las disposiciones de la normativa citada corresponde dictar el pertinente acto administrativo que rechace el reclamo formulado por el mismo y reconozca los servicios prestados como determinantes del agotamiento prematuro, quedando exento de la aplicación del artículo 4 del mentado Decreto N° 598/15, ello para la oportunidad en que solicite acceder a los beneficios jubilatorios;

Que han tomado intervención la Delegación de la Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado a orden 2, páginas 39/40, 41/42 y 49, respectivamente;

Que a orden 15 ha prestado conformidad la Subsecretaria de Atención y Cuidados Integrales en Salud;

Que por lo expuesto corresponde rechazar dicha solicitud;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud realizada por Gustavo Carlos BAUDY (D.N.I. 17.508.072 – Clase 1965 – Legajo de Contaduría N° 306.123), agente del Hospital Zonal General “Profesor Dr.

Ramón Carrillo” de Ciudadela, relativa a la devolución de los mayores aportes previsionales efectuados desde el año 2006, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente, en concordancia con lo establecido por el Decreto N° 598/15.

ARTÍCULO 2°. Reconocer como determinantes del agotamiento prematuro, en los términos del Decreto N° 598/15, los servicios prestados por el agente mencionado en el artículo 1° desde el mes de marzo de 2006, quien revista como Farmacéutico de Hospital “A”, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General “Profesor Dr. Ramón Carrillo” de Ciudadela.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que Gustavo Carlos BAUDY (D.N.I. 17.508.072 – Clase 1965 – Legajo de Contaduría N° 306.123), agente del establecimiento mencionado en el párrafo precedente, se encuentra exento del cargo deudor previsto en el artículo 4° del Decreto N° 598/15, por los servicios desempeñados desde el año 2006, ello para la oportunidad de solicitar el acogimiento a los beneficios jubilatorios.

ARTÍCULO 4°. Comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.